
PROPUESTA DE LA CONCEJAL DELEGADA DE HACIENDA

Núm. Expediente:	GEN-RECU/2023/273	Fecha apertura:	07-08-2023
-------------------------	-------------------	------------------------	------------

Asunto:

- Modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos (3.8.0).
- Modificación parcial de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (0040).
- Modificación parcial de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación (9.1.0).

Por Decreto de ésta Concejalía de 07-08-2023 se ha instruido el expediente GEN-RECU/2023/273, conteniendo las modificaciones parciales a introducir en la:

- Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras y Residuos Sólidos (3.8.0);
- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (0040);
- Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación (9.1.0).

La principal motivación de estas modificaciones en sus textos reguladores, tanto de la Tasa sobre Recogida Domiciliaria de Basuras como del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, esta basada en aumentar (en la medida de lo posible y de forma específica) la protección a la familia numerosa desde nuestro ámbito local.

Con ese fin, para que puedan acceder la mayoría de familias numerosas, se propone la simplificación del procedimiento de acceso a las tarifas especiales de apoyo a la familia en la Tasa de Basuras, y a las bonificaciones potestativas reguladas en el IBI, suprimiendo para ello

el requisito de la "renta per cápita bruta obtenida por la familia" y el ámbito temporal para la presentación de su solicitud, así como extender su vigencia hasta los cinco años.

Se completan ambas modificaciones parciales con las adaptaciones oportunas de parte de la redacción de su texto a lo pretendido, así como:

1. la supresión en la Tasa de Basuras de la tarifa especial "A) Tarifa reducida por familia numerosa 75,85 €", por haber llegado a su condición, no siendo ya aplicable;
2. y aumentar a 6 € la cuantía de la cuota líquida exenta en el IBI, al objeto de equiparar su importe al establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

En cuanto a la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación, se pretende introducir determinadas cuestiones manifestadas por la Tesorería municipal relativas a los aplazamientos, fraccionamientos y medios de pago de las deudas, con el fin de facilitar el cumplimiento de esta obligación de los contribuyentes.

Considerando que la Intervención de este Ayuntamiento, en respuesta al encargo 120939, en expediente GEN-RECU/2018/790, establece como criterio que "las ordenanzas fiscales (OF), con carácter previo, no están sujetas a fiscalización ni a control financiero (RD 424/2017 y RD 128/2018). El artículo 7.3 LOEPSF en materia de OF es competencia del gestor, no de la Intervención. El artículo 79.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en relación a la petición de informes, que a efectos de la resolución del procedimiento, se solicitarán aquellos informes que sean preceptivos por las disposiciones legales, y los que se juzguen necesarios para resolver, citándose el precepto que los exija o fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos."

Considerando que las Ordenanzas fiscales son el instrumento mediante el cual el Ayuntamiento ejerce su potestad reglamentaria, en materia tributaria, dentro del marco regulado en la Ley, y muy específicamente en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; vistos los informes emitidos por el Departamento de Gestión de Recursos y el Departamento de Gestión Catastral, ambos suscritos por el Sr. Tesorero, y el emitido por la Secretaría, se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza fiscal 3.8.0 reguladora de la TASA SOBRE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS, cuyo texto se transcribe:

Artículo 6.

.....

2. Tarifas especiales:

a) Suprimida.

.....

c) Tarifa especial de apoyo a la familia 8,45 €

Aplicable a los siguientes sujetos pasivos, que ostenten alguna de las situaciones siguientes, previa solicitud y acreditación de los requisitos exigidos:

c1.- Familia numerosa.- Aplicable a la vivienda habitual, donde figure empadronada la familia, de aquellos sujetos pasivos pertenecientes a una unidad familiar calificada como familia numerosa en los términos del artículo 2 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas. Las solicitudes deberán realizarse durante el ejercicio anterior al que deban surtir efectos por el devengo del tributo, y su aplicación se extenderá durante los cinco ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara los cinco ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia. A la solicitud se acompañará copia del título de familia numerosa vigente.

.....

Los supuestos de tarifas especiales regulados en los apartados b) y c) anteriores, podrán ser aplicables cuando el beneficiario de la tasa sea el inquilino o arrendatario de la vivienda y ésta constituya la habitual donde figura empadronada su familia. Para ello, además de reunir los requisitos establecidos en cada caso, deberá presentar solicitud acompañada de copia del contrato de arrendamiento y de sus prórrogas expresas, en su caso, donde se ha de reflejar que queda obligado al pago de esta tasa, y acreditar necesariamente la domiciliación de la misma en una entidad bancaria. La aplicación surtirá efectos durante los mismos ejercicios a los indicados en cada apartado, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniendo las mismas circunstancias, así lo solicitase el interesado. Si la vigencia del contrato de arrendamiento o de sus prórrogas no abarca los mismos ejercicios, los efectos serían hasta el de dicha vigencia.

Si durante la vigencia del periodo de aplicación de estas tarifas se produce alguna variación de las circunstancias o condiciones que concurrieron en la concesión de las mismas, su aplicación será revocada y dejada sin efectos a partir del ejercicio siguiente al de su conocimiento.

.....

SEGUNDO.- Aprobar provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza fiscal 0040 reguladora del IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, cuyo texto se transcribe:

Artículo 4º

.....

4.- Exenciones potestativas.- Estarán exentos:

- a) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6,01 euros.
- b) Los bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida agrupada de la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal para cada sujeto pasivo, sea inferior a 6,01 euros.

5.- Bonificaciones potestativas.-

5.1) Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, dependiendo de su categoría, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza catastral urbana, en la vivienda que constituya su residencia habitual y en la que debe estar empadronada la familia.

Las solicitudes deberán realizarse durante el ejercicio anterior al de devengo del impuesto y su aplicación surtirá efectos durante los cinco ejercicios siguientes al de la solicitud, pudiendo renovarse antes de su finalización, si manteniéndose las mismas circunstancias, así lo solicite el interesado. Si la vigencia del título de familia numerosa no abarcara los cinco ejercicios citados, los efectos serían hasta el ejercicio de dicha vigencia.

Las bonificaciones serán las siguientes :

- Familias numerosas de categoría especial : 90 % de bonificación.
- Familias numerosas de categoría general : 50 % de bonificación.

Esta bonificación no será compatible con ninguna otra bonificación (obligatoria ó potestativa) relativa a este tributo, no será aplicable a más de una vivienda por titular, no tendrá carácter retroactivo, y con la condición que el periodo de concesión de la bonificación, no exista variación de las circunstancias familiares que impidan la concesión de la misma.

Para la aplicación de la presente bonificación será requisito imprescindible su solicitud por el interesado, quien deberá acompañar copia del título oficial vigente que refleje la condición y categoría de familia numerosa.

.....

TERCERO.- Aprobar provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza 9.1.0 ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN, cuyo texto se transcribe:

Art. 69º

.....

e) Transferencia bancaria, cuando esté autorizado por el Ayuntamiento y se indique en los documentos confeccionados al efecto.

.....

Art. 74º

.....

4. En las deudas tributarias no se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las condiciones y términos que prevea la ordenanza, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, y que el pago total de estas se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo.

Estos fraccionamientos o aplazamientos se consideran concedidos desde que se presente la solicitud con plazos que serán trimestrales automáticamente, y no superen los límites de deudas aplazables o fraccionables, ni el importe para exigir garantías. El incumplimiento de los mismos produce los mismos efectos que el resto de incumplimientos previstos en esta ordenanza. El que no domicilie los plazos tendrá que personarse en el Departamento de Recaudación para que le entreguen los documentos de ingreso de los plazos o fracciones.

.....

Art. 76º

.....

d) Garantía que se ofrece. El peticionario podrá ofrecer cualquiera de las garantías establecidas en el artículo 82 de la Ley General Tributaria y en su normativa recaudatoria. La garantía cubrirá, en todo caso, el importe del principal que se aplaze o fraccione y los intereses de demora, más un 25 por 100 de la suma de ambas partidas.

Se dispensará de garantía cuando la deuda aplazada o fraccionada no sobrepase los 18.000,00 euros, de acuerdo con las siguientes condiciones:

.....

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se exponga este acuerdo provisional al público por plazo de treinta días, para que dentro de este plazo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el diario La Verdad, en el Tablón de Anuncios y en la Sede electrónica de este Ayuntamiento. Asimismo debe procederse a la inserción del proyecto de modificación de esta Ordenanza, así como de los informes que conforman el expediente, en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Cieza.

QUINTO.- En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional, que será ejecutivo sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, entrando en vigor.

La Concejal de Hacienda

La copia impresa de este documento, podrá ser validada en <http://cotejar.cieza.es>
mediante su CSV: 14622016657517741666